

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1456.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-**DEMANDADA:** MARIBEL ORTÍZ ZAPATA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00094-00.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente cuaderno de medidas cautelares, se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación del acreedor hipotecario Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia S.A., por tanto, se le procederá a requerir a dicha parte que a ello proceda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-598729.

Por último, se procederá a ordenar la expedición del despacho comisorio con el fin de proceder con la diligencia de secuestro del bien previamente dicho.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el num. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda, dentro de los 30 días siguientes de la notificación del presente auto, a notificar al acreedor hipotecario Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia S.A. con el fin de que el mismo haga valer la hipoteca que posee en su favor sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-598729 dentro del presente proceso. Se **advierte** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentran las correspondientes constancias de notificación, el Despacho decretará el desistimiento tácito de dicha medida.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea la demandada MARIBEL ORTÍZ ZAPATA identificada con la C. de C. No. 67.010.557 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-598729, el cual se encuentra ubicado en la dirección "CARRERA 18 # 8S – 64 RIBERAS DEL ROSARIO" de esta ciudad, **COMISIONESE** a los JUZGADOS 36° Y 37° CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00094-00.)

JPM